

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Once de junio de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00127

Teniendo en cuenta la anterior decisión allegada por el ad-quem se dispone obedecer y cumplir lo allí resuelto.

Así las cosas, se concede el recurso de apelación propuesto por la parte demanda, en el efecto devolutivo. Elaborada la respectiva comunicación, secretaria proceda a remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Villeta – Cundinamarca. en la forma establecida en los artículos 4 y 11 del decreto presidencial 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del C.G.P. OFÍCIESE.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado del extremo pasivo en el sentido de levantar la inscripción de la sentencia, este despacho con fundamento a lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P., según el cual las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas y como para el caso particular según mandato judicial visto en el numeral “5” contenido en los considerandos del fallo de tutela No. 2021-66. Se dispuso: “*Dicho de esto modo (sic), se concederá el amparo invocado*”, surge claro que la sentencia no ha cobrado firmeza.

Por las anteriores razones, se ordena suspender la orden de inscripción de la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente asunto hasta tanto no se desate el recurso de alzada que acá se concede. Librese la comunicación respectiva, la cual será a cargo de la parte demandada en cuanto a su radicación ante la oficina de registro respectiva. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>15 JUN 2021</u> <u>11:53 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-